



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

RAD: 2021-00091-00

TIPO DE AUDIENCIA:	ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.
RADICACIÓN:	73001-31-05-005-2021-00091-00

FECHA:	7-julio-2022
HORA DE INICIO:	8:49 am
HORA FINAL:	10:41 am

DEMANDANTE:	ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES
APODERADO:	LUIS ALONSO GUTIERREZ ESPITIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO:	JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
APOERADO:	DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO
REP: LEGAL:	ANA MARIA ROMERO LAGOS
DEMANDADO:	UGPP
APODERADO:	YEFERSON BARRERA MENESES

INSTALACIÓN

A la hora señalada el despacho instaló la audiencia del 77 del C.P.T.S.S. dentro del proceso de la referencia, con la presencia del demandante y los apoderados de las partes y el representante legal de Porvenir.

En el archivo PDF número 028 del expediente digital aparece memorial poder mediante la cual el Dr. ABNER RUBÉN CALDERÓN MANCHOLA manifiesta que le sustituye el poder amplio y suficiente al Dr. YERFFENSON BARRERA MENESES, el despacho le reconoce personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

En el archivo PDF número 029 del expediente digital el despacho le reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO como apoderada de la Sociedad Porvenir S.A. Notificación en estrados.

En el archivo PDF número 031 del expediente digital aparece memorial poder mediante la cual la Dra. DANIELA MANJARRES GONZALEZ manifiesta que le sustituye el poder amplio y suficiente al Dr. JEISSON ARIEL SANCHEZ PAVA, el despacho le reconoce

personería en los términos del memorial conferido. Notificación en estrados.

CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada respecto a las demandadas Colpensiones y UGPP ante la inasistencia de los representante legales de dichas entidades a la presente audiencia.

El despacho le pregunta a la Representante Legal de Porvenir S.A. si tiene animo conciliatorio donde ella manifiesta que no tiene animo conciliatorio.

En el archivo PDF número 030 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allegó por parte de Colpensiones el certificado de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone formula conciliatoria para esta diligencia, certificado número 207992021 del 20 de octubre del 2021, teniendo en cuenta la manifestación expresa de Colpensiones, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

En el archivo PDF número 028 advierte el despacho que previo a la realización de esta audiencia se allego por parte de la UGPP el Acta 2385 de fecha 26 de octubre de 2021, expedida por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial, donde se señala las razones por las cuales esta entidad no propone formula conciliatoria para esta diligencia, teniendo en cuenta la manifestación expresa de la demandada UGPP, el despacho declara fracasada la audiencia de conciliación sin ningún tipo de acuerdo conciliatorio. Notificación en estrados.

Se declaró precluida sin acuerdo conciliatorio. Al no existir animo conciliatorio.

EXCEPCIONES PREVIAS

El despacho procede a decidir la excepción previa propuesta por la UGPP de la siguiente forma.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. El despacho la resolverá como una excepción de fondo. Esta decisión queda notificada a las partes en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Apoderados de las partes manifiestan no existir algún tipo de irregularidad procesal, por lo tanto, no se adoptan medidas de saneamiento. Notificación en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El despacho le concede la palabra a los apoderados de las partes para que se pronuncien al respecto.

Se determinaron los problemas jurídicos a resolver.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- DOCUMENTALES: Las aportadas

	con el escrito de demanda.
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	<ul style="list-style-type: none"> - DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de demanda - Interrogatorio de parte al demandante ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES.
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<ul style="list-style-type: none"> - DOCUMENTALES: Las aportadas con la contestación de la demanda y el expediente administrativo del actor. - Interrogatorio de parte al demandante ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES.
PARTE DEMANDADA UGPP	<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte al demandante ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES. - Con relación a los oficios que solicita el apoderado de la UGPP el despacho lo niega.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DEL ART-80 C.P.T.S.S.	
PRACTICA DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte al demandante ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES.
PARTE DEMANDADA PROVENIR S.A.	<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte al demandante ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES
PARTE DEMANDADA UGPP	<ul style="list-style-type: none"> - Interrogatorio de parte al demandante ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES

**EL DESPACHO DECLARÓ PRECLUIDA LA ETAPA PROBATORIA.
LOS APODERADOS DE LAS PARTES PRESENTAN SUS ALEGATOS DE
CONCLUSIÓN.**

DECISIÓN

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ- ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado que realizó el demandante ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. trasladar a COLPENSIONES todos los valores que hubiera recibido con motivo de la afiliación del demandante como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales junto con sus respectivos frutos, intereses y rendimientos.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. reintegrar a COLPENSIONES, de su propio patrimonio e indexados, los deterioros sufridos por los recursos administrados al accionante incluidos los gastos de administración, comisiones, primas de seguros, aporte al fondo de garantía de pensión mínima en caso que se hubieran realizados, entre otros.

CUARTO: ORDENAR a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. realizar todos los trámites administrativos tendientes a normalizar la afiliación del demandante en el sistema de información de la administradora de fondos de pensiones "SIAFP" (anulación a través de MANTIS) y entregar a COLPENSIONES el archivo y el detalle de aportes realizados durante la permanencia del actor en el RAIS.

QUINTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que acepte al demandante ALFONSO ERNESTO ROA CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 19.481.580 en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al régimen de prima media sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros trasladados del RAIS.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES.

SEPTIMO: DECLARAR probadas las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva. Ser la administradora Colombiana de Pensiones la entidad encargada de recibir el traslado del régimen de ahorro individual al de prima media, por ser de su competencia la administración de este régimen pensional e inexistencia de la obligación demandada propuestas por la UGPP y como consecuencia se niegan las pretensiones respecto a dicha demandada.

OCTAVO: COSTAS a cargo de Porvenir S.A., y en favor del demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. De la misma forma se condena en costas al demandante y a favor de la UGPP, se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 500.000.

NOVENO: CONSULTAR esta sentencia con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUE, con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S.

ESTA DECISIÓN LES QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS CONTRA ELLA PROCEDE LOS RECURSOS DE LEY.

RECURSOS DE APELACIÓN

Los apoderados de las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A. interpusieron recurso de apelación y el mismo al ser sustentado en debida forma se concede en el efecto suspensivo ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL

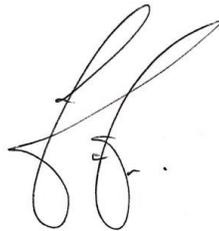
DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ -SALA LABORAL.

Por secretaría envíese el expediente al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ -SALA LABORAL de este distrito judicial para tramitar las apelaciones y el grado de jurisdiccional de consulta.

Siendo las 10:41 am del 7 julio de 2022 se declara terminada la audiencia.

En los siguientes enlaces puede visualizar estas audiencias:

[032. AUDIENCIA ART-77 Y 80 C.P.T.S.S. JULIO 7-22-rAD-2021-00091-00.mp4](#)



JORGE MARIO FLORIDO BETANCOURT
JUEZ



FLOR LIBE GARCIA CUÁN
SECRETARIA

O.A.A.